



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
20º período de sesiones  
Tema 2 del programa

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 8, 9, 9 bis y 10 adoptado por el Comité de Redacción

Artículo 8

Acreditación, destino o nombramiento de un miembro de  
una misión permanente a otras funciones

1. El representante permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser acreditado como jefe de una misión diplomática o destinado como miembro de una misión especial de ese Estado ante el Estado huésped u otro Estado.
2. Un miembro de una misión permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser destinado como miembro de una misión diplomática o de una misión especial de ese Estado ante el Estado huésped u otro Estado.
3. Un miembro de una misión permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser nombrado miembro de una oficina consular en el Estado huésped o en otro Estado.
4. La acreditación, el destino o el nombramiento a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo se regirán por las normas del derecho internacional concernientes a las relaciones diplomáticas y consulares.

GE.68-12878

Artículo 9

Nombramiento de los miembros de la misión permanente

A reserva de lo dispuesto en los artículos 9 bis y 14, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión permanente.

Artículo 9 bis

Nombramiento, como miembros de una misión permanente, de personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped

Los representantes permanentes y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped, excepto con el consentimiento de dicho Estado.

Artículo 10

Credenciales del representante permanente

Las credenciales del representante permanente serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por otro Ministro si tal es la práctica en la organización, y serán comunicadas al órgano competente de la organización.

-----